

ABDULLAH ALI

SAIGON, VIETNAM

1960-1961

1962-1963

1964-1965



MANIFIESTA Y PIDE

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IIA. NOMINACION

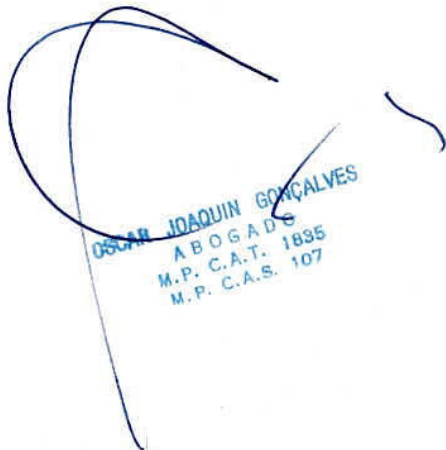
JUICIO: " ALDERETE RUBEN C/ REINOSO SEGUNDO Y OTROS S/
REIVINDICACION " Exp. nº 103/01

OSCAR JOAQUÍN GONÇALVES, por el rol que ejerzo en autos, a
V. S., respetuosamente, digo:

I- No fue posible comunicarme con mis patrocinados para
informarles sobre la audiencia fijada por el juzgado para el día 10 del corriente mes.
Por ello, solicito sea fijada en iguales términos, con nueva fecha.-

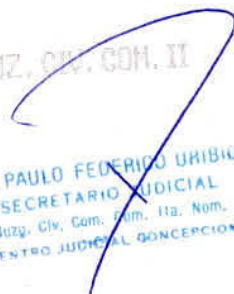
Provea V. S. de conformidad y será:

II- JUSTICIA.-


OSCAR JOAQUÍN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.S. 107

JU: 13 SEP 2012 10:38

JUZ. CIV. COM. II


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2012.-

Fijese nueva fecha a los efectos de llevar a cabo la Audiencia ordenada oportunamente, para el día 18/10/2012 a horas 11:00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado.- CACV

[Handwritten signature]
Dra. MARCELA MAYA RUIZ
Jueza
Juzg. Civil y Comercial IIa No.
Poder Judicial Concepcion

EN VISTA 28 SEP 2012
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.Ord.)

[Handwritten signature]
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COPY

Geo

22.

Enviado 10/12 se libro cedula No 3811/12 y 3813.

Dr. PAUL F. FERRER URBINO
SECRETARIO GENERAL
Jefe de la Oficina de Asesoría
CENTRO AMERICANO DE INVESTIGACIONES



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 3811

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de octubre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.**

Se notifica al Dr./a: **CARLOS ALBERTO GUÍNAZU**
Domicilio: **CASILLERO N° 159**

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2012.- Fíjese nueva fecha a los efectos de llevar a cabo la Audiencia ordenada oportunamente, para el día 18/10/2012 a horas 11:00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez** **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PAULO SEBASTIAN URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
CALLE 19, COM. COM. 11a NORO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

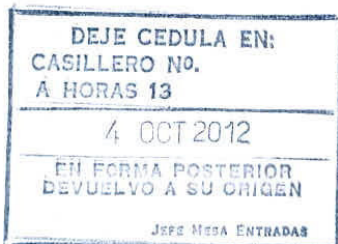
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECUTORA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 3812

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de octubre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-**

Se notifica a: **DIAZ DE REINOSO, BENIGNA y REINOSO SEGUNDO ORLANDO**
Domicilio: **CASILLERO N° 13**

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2012.- Fijese nueva fecha a los efectos de llevar a cabo la Audiencia ordenada oportunamente, para el día 18/10/2012 a horas 11:00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez** **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. PATRICIO FEDERICO URSIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe de Mesa Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Handwritten text in blue ink, possibly a signature or date, located in the bottom left corner.



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 3813

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de octubre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN Y NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: REINOSO, LAURA MARIELA

Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2012.- Fíjese nueva fecha a los efectos de llevar a cabo la Audiencia ordenada oportunamente, para el día 18/10/2012 a horas 11:00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARIA JUDICIAL
CONCEPCION TUCUMAN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



LIDIA ESTEVA VILLARRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL

1989

APR 27 1989
LIBRARY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
SAN DIEGO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- Expte. N°: 103/01.-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de Octubre del año 2012; siendo horas: 11,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, el letrado Oscar J. Goncalvez en su carácter de patrocinante de la parte actora presente en éste acto la Sra. Corazón del Carmen Santillan Vda. de Alderete y el Sr. Reinoso Segundo Orlando, demandado en autos.- Abierto el acto, y ante la imposibilidad de comparecencia del letrado Mario Choquis, las partes aquí presentes solicitan se fije nueva fecha para el día 23/10/2012 a hs.11,00, quedando las partes notificadas en éste acto.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- MFL

[Signature]
Juzgado
Juzg. Civil y Com.

X *[Signature]*

X *[Signature]*

[Signature] 107 CAS

[Signature]
Dr. PAULO FEDERICO PRIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 1.º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 19/10/12 fue testado

[Signature]

Dr. PAULO FEDERICO PRIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 1.º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **19 OCT 2012** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Com

22

[Handwritten signature]
Dr. PAUL FEDERICO ORTIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





MANIFIESTA Y PIDE

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IIA. NOMINACION

JUICIO: " ALDERETE RUBEN C/ REINOSO SEGUNDO Y OTROS S/
REIVINDICACION " Exp. nº 103/01

OSCAR JOAQUÍN GONÇALVES, por el rol que ejerzo en autos, a
V. S., respetuosamente, digo:

I- No habiendo comparecido el Demandado a la audiencia de
conciliación convocada por V.S., solicito se dispongan autos para resolver, como
estaban llamados.-

Provea V. S. de conformidad y será:

II- JUSTICIA.-

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.S. 107

MI, 07 NOV 2012 10:04

JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 22 de noviembre de 2012.-

Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia - PERSONAL.- CACV

[Signature]
Dra. MARCELA - JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Poder Judicial - Concepcion

- E 13/12/12 a las 15:00 N° 6758/59/63

Dr. PAULINO J. BARRERA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. de Nom.
Poder Judicial - Concepcion





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 6760

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de diciembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-**

Se notifica a: **REINOSO, LAURA MARIELA**

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de noviembre de 2012.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULU FREDERICO ORBIO
SECRETARIO JUDICIAL
2012-11-22 15:00:00
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
13 DIC 2012
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Expedientes
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103701

Cédula N° 6758

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de diciembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.**

Se notifica al Dr./a: **CARLOS ALBERTO GUIÑAZU Y DR. OSCAR GONÇALVEZ**
Domicilio: **CASILLERO N° 159**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de noviembre de 2012.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO PEDRINCO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial de 2da. Instancia

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

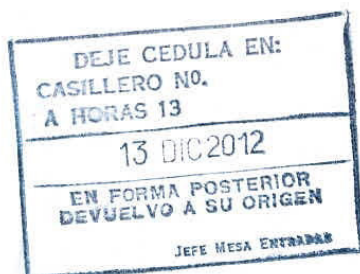
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL concepcion

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 6759

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de diciembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-**

Se notifica a: **REINOSO, SEGUNDO ORLANDO Y DIAZ DE REINOSO BENIGNA**
Domicilio: **CASILLERO N° 13**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de noviembre de 2012.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAUL F. RUBEN URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial II
Poder Judicial Tucumán

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
"Poder Judicial Tucumán"

Sent
contn/plays

E: 26/12/12

V: 15/03/13

pl sentencie

12/03

555

RENUNCIA PATROCINIO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IIA. NOMINACION

JUICIO: " ALDERETE RUBEN C/ REINOSO SEGUNDO Y OTROS S/

REIVINDICACION " Exp. nº 103/01

OSCAR JOAQUÍN GONÇALVES, por el rol que ejerzo en autos y por derecho propio, a V. S., respetuosamente, digo:

I- Vengo a renunciar al patrocinio que ostento en estos autos, solicitando se notifique a los Interesados en el domicilio real denunciado en la presentación de fecha 19 de abril de 2011.-

Provea V. S. de conformidad y será:

II- JUSTICIA.-

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1635
M.P. C.A.S. 107

VI, 22 NOV 2013 11:04

JUZ. CIV. Y COM. II

FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II, N.º
SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2013.-

Téngase presente lo manifestado por el letrado OSCAR J. GONCALVES.-
A sus efectos notifíquese a CORAZÓN DEL CARMEN SANTILLAN VDA. DE
ALDERETE, RUBEN EDGARDO ALDERETE, DIEGO MARTIN ALDERETE y
VALERIA SOLEDAD ALDERETE en sus domicilios reales, a fin de que se
apersonen a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado,
debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del C.P.C. y C., el que expresamente
dice: "Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones del
letrado que las patrocine y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el
patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se
regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia".- CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Fuero de Concil. y Trámite lta. Neta
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 20 DIC 2013 se notifican las partes
on 8:00 am

[Handwritten signature]
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

67
30



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

44100

Letrado: Paola Elizabeth Molina Mat. Prof 1488
Juicio: Alderete Ruben c/ Reinoso Segundo y Otros
s/ Reivindicación Expte N° 103/01

Gabriela L.A. VICTORIA
TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 60.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☒ BANCO DE TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1369564

ABOGADO / PROCURADOR:

Paola Elizabeth Molina

MATRÍCULA N°

1488

JUICIO:

Alderete Ruben c/ Reinoso Segundo y otros / Revisión

JUZGADO:

Civil y Comercial

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A) \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

54

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

110

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

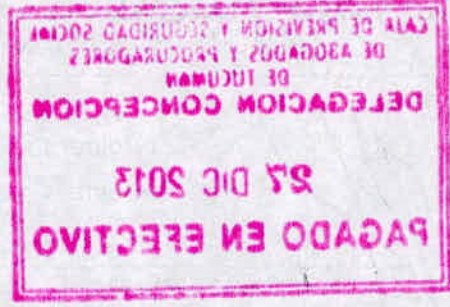
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

164

SON PESOS:

ciento sesenta y cuatro

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO
27 DIC 2013
PAGADO EN EFECTIVO
GACIACION CONCEPCION



CORAZON DEL CARMEN SANTILLAN Vda. de ALDERETE, apoderada común en autos, a V.S. con todo respeto y consideración digo:

I.-DESIGNO LETRADO: Por el presente vengo a designar letrado patrocinante a la Dra. Paola Molina, en la cual firma para conformidad.

II.-CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO LEGAL: A los efectos del presente juicio constituyo domicilio legal en el Casillero de Notificaciones N° 1040.-

III.-SOLICITO se dicte Sentencia.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.-**

1
Santillan



PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1488 CAS
Mat. Fed. T112 F721
Mat. Prof. 8225 CAT

VI, 27 DEC 2013 08:39

JUZ, CIV. Y COM. II

Adjunta Bono Ley 6023
y Boleta 6059

PAULO FEDERICO URIARTE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. III. Nom.
SECRETARIO JUDICIAL, CONUSU CI -

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

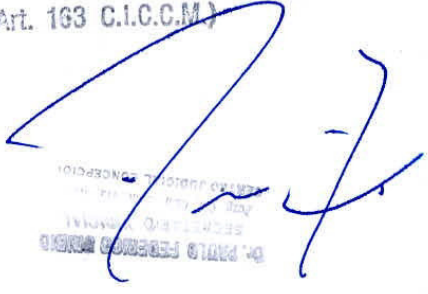
CONCEPCION, 3 de febrero de 2014.-

Agréguese Bono Ley 6023 y Boleta Ley 6059.-

Téngase presente el nuevo domicilio legal de la Sra. CORAZON DEL
CARMEN SANTILLAN Vda. de ALDERETE en casillero de notificaciones N° 1040.-

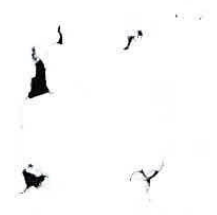
Reponga recaudos fiscales la letrada PAOLA E. MOLINA, en el plazo de 24
horas, bajo apercibimiento de Ley.- CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
En fecha **03 FEB 2014** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


D. PAOLA E. MOLINA
SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

31



561

BANCO DEL TUCUMÁN
NASTE

Banco del Tucumán S.A.

I.V. Responsabl

INGRESO

TASA D

CAJERO: ANIN

CAJA: 24

Nro de Control Caja:

Importe cobrado

\$

Juicio:

ALDERETE RUBEN EDUARDO

Fuero:

Expte Nro/Año:

Codigo de Fuero:

Nro.Cmpte.....

Este comprobante carece de

se encuentra debidamente

el Cajero



ADJUNTO RECAUDOS LEGALES.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACIÓN.-

JUICIO: ALDERETE RUBEN C/ REINOSO SEGUNDO Y OTROS S/
REIVINDICACION. Expte. N° 103/01.-

PAOLA MOLINA, abogada patrocinante de los actores en
en autos, a V.S. con todo respeto y consideración digo:

I.-Adjunto Recaudos Legales según lo solicitado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.-

PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1488 CAS
Mat. Fed. T112 F781
Mat. Prof. 8225 CAT

UT-07 FEB 2014 12:00

JUZ. CIV. Y COM. II

11 Adjunta toza de justicia -11

Dr. TOMAS REYES
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL II
NOMINACIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 14 de febrero de 2014.-

I.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña, y por cumplimentado recaudo por la letrada PAOLA E. MOLINA.

II.-Vuelvan los autos a Desopacho para dictar Sentencia, conforme están llamados a fs. 551. Personal.- CACV

[Handwritten signature]

Dra. Ivana Jacqueline E. Meckus
JUEZ
DOC. Y LOC. 12. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/02/14 se libro Cédula N° 4412/3.

AL SEÑOR J. J. LOC. 12. NOM.
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 12. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 441

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de marzo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.**

Se notifica al Dr./a: **CARLOS ALBERTO GUÑAZU**
Domicilio: **CASILLERO N° 159**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de febrero de 2014.- I.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña, y por cumplimentado recaudo por la letrada PAOLA E. MOLINA. II.-Vuelvan los autos a Desopacho para dictar Sentencia, conforme están llamados a fs. 551. Personal.- Fdo: DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAOLA E. MOLINA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juz. Civ. y Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

MA. IVANA JACQUELINE MOCKUS
Prosecretario - Oficial de Jefe
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 442

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de marzo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: REINOSO, SEGUNDO ORLANDO; DIAZ DE REINOSO, BENIGNA
Domicilio: CASILLERO N° 13

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de febrero de 2014.- I.- Agréguese la Tasa de Justicia que
acompaña, y por cumplimentado recaudo por la letrada PAOLA E. MOLINA.
II.-Vuelvan los autos a Desopacho para dictar Sentencia, conforme están llamados a
fs. 551. Personal.- Fdo: DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS - Juez P/T" **QUEDA
UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador



186

186

186

186



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 443

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de marzo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: REINOSO, LAURA MARIELA

Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de febrero de 2014.- I.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña, y por cumplimentado recaudo por la letrada PAOLA E. MOLINA. II.-Vuelvan los autos a Desopacho para dictar Sentencia, conforme están llamados a fs. 551. Personal.- Fdo: DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

MARIELA ALBERTO GONZ.
Prosecretario - Oficial de Juez
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

SENTENCIA

E: 01/4/14

V: 16/05/14

6

SOLICITO .-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACIÓN.-

JUICIO: ALDERETE RUBEN C/ REINOSO SEGUNDO Y OTROS S/ REIVINDICACION. Expte. N° 103/01.-

PAOLA MOLINA, abogada patrocinante de los actores en autos, a V.S. con todo respeto y consideración digo:

I.- Que pongo en conocimiento que al iniciar el Juicio en cuestión el inmueble presentaba una construcción precaria, pero a la actualidad se han realizado construcciones de mayor cuantía (adjunto fotos), sin esperar a una sentencia definitiva, que pueda otorgarles la facultad para dichas construcciones, considerándose que se está produciendo grave perjuicio a esta parte.

II.- Estando para sentencia hace más de un año, **SOLICITO** con urgencia se dicte la misma, sea cual fuere la causal de la demora, invoco expresamente, lo que reza el art. 35 procesal en cuanto al orden en la decisión de las causas. Este expresa claramente que en lo posible deberán guardar el orden en que las causas entren al despacho para su decisión; PUDIENDO dar preferencia solamente a aquellos asuntos urgentes que, por ley, tengan derecho a ello.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.-**

Castillan

Adeline

PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1488 CAS
Mat. Fed. T112 F781
Mat. Prof. 8225 CAT

LU: 08 JUN 2015 12:43
JUZ. CIV. COM. II NOM.

adjunto Documentación Original : (4) fotografías.

Seu

SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. 2a. Inst.
CARTAS JUDICIALES CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 17 de junio de 2015.-

Téngase presente lo manifestado y vuelvan los autos a Despacho como
estaban llamados.- GEG


Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 JUN 2015

En fecha 23 / 6 / 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Sentence

(12)

E: 01/7/15
V: 28/8/15

ALEGA DE BIEN PROBADO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 1ª NOMINACION

JUICIO: " ALDERETE RUBEN C/ REINOSO, SEGUNDO ORLANDO Y OTROS S/
REIVINDICACION "

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES, por el Actor, a V. S.,
respetuosamente digo:

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.S. 107

I-OBJETO-

En tiempo y forma, vengo a alegar de bien probado en autos y por sus razones, a reiterar todas y cada una de las afirmaciones del escrito de demanda, a la luz de las probanzas acreditadas, en cumplimiento a las exigencias puntuales del art. 308 y demás concordantes del CPCC.-

Pedimos se admita, con costas.-

II-EL CASO-

Mi pupilo inició a fs. 1/3 acción reivindicatoria en contra de Segundo Orlando Reinoso y demás ocupantes del inmueble ubicado sobre calle San Martín, entre los números 1052 y 1076 de la ciudad de Aguilares, el que linda al Norte con camino a Los Callejones (hoy San Martín), al Sud, con Gregorio Alderete (hoy Jorge Barquet), al Este, con un inmueble de la Sucesión Tiburcio Alderete y al Oeste, con Hermelinda de Palacios (hoy Carmen Palacios), habiendo afirmado que es de su pertenencia y enunció los antecedentes dominiales que avalan su posición legal.-

Dijo, en efecto, que este inmueble lo hubo por herencia de sus padres, quienes lo poseyeron por mas de setenta años, como continuadores de sus abuelos y bisabuelos.-

Reseña que los hoy accionados *no* ocuparon "*per se*" la propiedad en cuestión, sino por la condición de locatarios de sus padres, sin que hayan intervertido eficazmente tal título, "*condictio sine qua non*" para la procedencia del derecho que invocaron en la litis, que debe estar complementada con el requisito temporal *longui temporis*, por tratarse de ocupantes de mala fé, salvo algunos datos tibios y recientes.-

De allí en mas, esta parte entiende que, sólo lo alegado por el Actor, ha sido debidamente acreditado y por ello, la reiteración reivindicatoria que formulamos.-

III- UNA DISGRESION:

Por vicios del procedimiento, declaró la nulidad de todo lo actuado desde fs. 138 hasta el interlocutorio de fs. 297, razón por la que analizaremos las actuaciones, a partir de las pruebas que rolan de fs. 315 en adelante.-

IV-LAS PRUEBAS -

A- Las del Actor: Las pruebas de nuestra parte tienden a demostrar el carácter de dómino del Actor en todo momento, y al tiempo en que el precarista intervierte el título (pérdida *técnica* de la posesión) y la falta del tiempo necesario para usucapir a su favor. Veamos:

1- Informativa: Mediante el requerimiento sobre el estado de cuentas del inmueble motivo de esta litis la Municipalidad de Aguilares informa a fs. 319 que se trata del Padrón nº 164788 y que se encuentra registrado a nombre de Edgardo Rubén Alderete (el Actor).-

2- Informativa: A fs. 320 se ofrecen los autos caratulados " Alderete Tiburcio y otra s/ Sucesión " y Suc. de Tiburcio Alderete y otra c/ Aguirre Pascuaza s/ Desalojo ", con los que el Actor

corroborar su calidad de dueño del predio y los antecedentes, según los cuáles, los hoy Demandados llegaron a ocuparlo, por título que no les confiere derecho alguno.-

Deberán tenerse a la vista al tiempo del dictado de la sentencia definitiva.-

3- Informativa: Con la misma finalidad y eficacia, se proponen a fs. 321, los autos caratulados " Agüero Abrahan, Alderete Abrahan y otra s/ Sucesión " y también " Alderete Rubén c/ Reinoso Segundo Orlando s/ Amparo a la simple tenencia ".-

4- Informativa: De fs. 322 a fs. 325, rola el informe de Rentas Municipales sobre el estado de cuentas del inmueble identificado con Padrón nº 164788.-

5- Informativa: A fs. 332, se acredita el informe de la Dirección del Registro Inmobiliario de Tucumán sobre el mismo inmueble, en el que se destaca su titularidad y los antecedentes dominiales.-

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.S. 107

6- Testimonial: A fs. 362 y siguientes, se consignan las declaraciones juradas de testigos, quienes se manifiestan contestes en señalar que el inmueble demarras, fue cedido en alquiler por el padre del Actor, *al sordo* Reinoso (sobrenombre con que era conocido en el medio), padre del demandado Segundo Orlando Reinoso.-

Asimismo, se señala (a fs. 363 y 364) que cuando murió el padre de Segundo Orlando Reinoso, sus herederos continuaron ocupando el predio (su esposa y sus hijos).-

Estos testigos fueron tachados por la Demandada, *pero no se produjeron pruebas conducentes.*-

B- Prueba de los Demandados: Se ofreció prueba instrumental (fs. 365), testimonial (fs. 367) e Informativa (fs. 403 y fs. 409), pudiendo advertirse que en ningún caso se acreditaron los extremos idóneos necesarios para repulsar la acción petitoria que nos ocupa. Veamos su virtualidad, en el orden propuesto:

1- Instrumentales:

a- El plano de mensura n° 2902-R-91, data del año 1991; es decir, se trata de un acto evidentemente dirigido a preparar la vía de la usucapión a favor de su titular (es aquí dónde se intenta mutar la condición de ocupante precarista, por la del poseedor), pero el tiempo legal que la especie exige, no se cumple.-

b- Igual efecto tienen las partidas o actas propuestas. En ellas, de mismo, sólo puede verificarse el lugar y el tiempo histórico de lo que informan (nacimientos, matrimonio, etc.), pero en modo alguno constituyen un punto de inflexión o cambio en la naturaleza jurídica de la ocupación.-

c- El juicio de desalojo iniciado y ganado por la Sucesión de Tiburcio Alderete a la madre de Segundo Orlando Reinoso, lejos de constituir una prueba a favor de la Contraria, es una clara evidencia de la titularidad dominial del Actor y la corroboración de la condición de precaristas, de los Accionados.-

d- Igual suerte, sin dudas, corre la prueba que resulta de la partida de nacimiento de Segundo Orlando Reinoso, toda vez que no prueba *per sé* el *ánimus domini*. Un nacimiento, sólo prueba eso. Luego, debe demostrar que ha mudado la condición legal heredada de sus padres (ex inquilinos), para lograr el cometido insinuado en el responde.-

e- Ocioso sería también, analizar las facturas de los servicios de Energía Eléctrica, las que datan de los años 1993/94/95/96 (no mencionan que los hubieren en los años 1997 y 1998) y luego, 1999), por idénticas razones.-

2- Testimoniales:

A fs. 389 declara la testigo Juana Albina Veliz, quién en lo fundamental, se remite a señalar que conoció a la familia Reinoso ya residiendo en el lugar que corresponde al inmueble en crisis.-

Ahora bien, esta testigo dice que hace treinta años vivía en un lugar *muy distante del domicilio de los Demandados* pero, aún cuando pueda aceptarse que - a pesar de la distancia - vió allí a los demandados, no

quita ni agrega nada en relación a la necesaria demostración del momento en que estos moradores comienzan fijar una nueva modalidad en la ocupación.-

A fs. 470, 471 y 472, se completa la grilla de testigos, dándose en éstos las mismas características; es decir, nada aportan de interés a efectos de acreditar la prescripción adquisitiva del dominio por parte de los demandados; antes bien, reconocen que el ingreso al inmueble por parte de estos, se produjo como consecuencia de la ocupación del mismo por sus padres como inquilinos de los padres del Actor.-

3- Informativa:

Finalmente, a fs. 407 vta. y 408 y vta. se glosan informes de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Tucumán, relativos al domicilio de algunos de los demandados u ocupantes del predio cuestionado, *sin referencia temporal alguna*. No obstante, este dato no modifica en ningún sentido, al plexo probatorio antes evaluado.-

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.S. 107

V- CONCLUSIONES:

La acción petitoria iniciada por Rubén Alderete, quien acredita ser heredero adjudicatario del bien en cuestionamiento, está destinada a recuperar la posesión perdida, como consecuencia del cambio de conducta jurídica de sus actuales ocupantes.-

En efecto, es una circunstancia incontestable, que los padres y abuelos de los Accionados, ingresaron al inmueble, como inquilinos y posteriormente éstos cambiaron la naturaleza de dicha ocupación.-

La legitimación activa de Rubén Alderete es también incuestionable, ya que los herederos son continuadores de la persona del Causante y como tales, reciben el bien en las mismas condiciones que le fuera transmitido.-

Por su parte, los Accionados, para enervar la acción reivindicatoria, debían probar en forma clara e incuestionable, la intención de poseer como dueños y que el tiempo que ejercitaron esa condición fué por - *al menos* - veinte años.-

Del análisis precedente, no surge que se haya intervertido el título de manera clara y categórica, salvo por el hecho de la

tramitación de un plano de mensura para iniciar acción de prescripción adquisitiva de dominio (fs. 26), cuya autenticidad, de otra parte, no fue sustentada por prueba informativa de la autoridad de aplicación. Por ello, debemos indagar si existen otros hechos reveladores de tal intención y los tiempos en que éstos se pudieron haber producido.-

En esa tarea - conforme surge del contexto material incorporado a la litis - no se encuentra ningún elemento de juicio *documental vinculante*, que no sea el plano de mensura nº 2902-R-91, el que data del año 1991; es decir, sólo diez años antes de la iniciación de este juicio (08 de mayo de 2001), con lo que ni siquiera podría avalar la procedencia de la prescripción corta de diez años, teniendo en cuenta, asimismo, que con anterioridad se han iniciado acciones breves, con virtualidad interruptiva del curso de prescripción intentada.-

Las declaraciones testimoniales de la Contraria, como ya lo puntualizáramos mas arriba, no constituyen prueba eficaz para suplir hechos o circunstancias que sean incuestionablemente reveladoras de un cambio de rumbo en la calidad jurídica de los Demandados en relación al inmueble ocupado. Se necesita mas que eso.-

Por todo ello, entendemos que *el derecho de propiedad pleno* por parte de mi pupilo, sobre el inmueble que motiva esta acción, se ha mantenido y se mantiene aún inmutable.-

VI- DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA:

Con Borda (Tratado de Derecho Civil - Derechos Reales - T I- pag. nº 325) y la jurisprudencia nacional, diremos: "...Cuando la posesión se ha tenido siempre a título de dueño, basta probar cuando empezó ella para establecer el punto de partida del plazo. Pero puede ocurrir que quién empezó a poseer por otro pretenda que, en un momento dado, siguió poseyendo para sí. Por ejemplo, una persona ha recibido un inmueble a título de comodatario, arrendatario, etc., pero sostiene que al cabo de cierto tiempo, cesó de reconocerle al dueño el carácter de tal y comenzó a poseer por sí. Es lo que se llama la *interversión del título*. Como el reconocimiento (y tal vez la prueba) de que se ha empezado a poseer a nombre de otro es una presunción contraria a la usucapión que se pretende, la *interversión del título*, es decir, el hecho de haber comenzado a



poseer para sí, debe ser clara, inequívoca. Y naturalmente, debe probarse no solamente la posesión actual, sino también el momento en que se empezó a poseer para sí. En otras palabras, si se comenzó a poseer por otro, se presume la continuidad de ese título en tanto no se pruebe lo contrario..." (C. Apel. Ira. LaPlata - 05/06/59, D. J. B. A., t. 59, pag. 265).-

VII-PETITORIO-

Consecuentemente, a V.S., pido:

- a) Tenga por presentado este memorial en tiempo y forma.-
- b) Oportunamente se dicte la sentencia que admita la demanda en todas sus partes, rechazándose las defensas intentadas, con costas.-

Proveer de conformidad, será:

VIII-JUSTICIA.-

OSCAR JOAQUIN GONÇALVES
ABOGADO
M.P. C.A.T. 1835
M.P. C.A.S. 107

20 DIC 2006

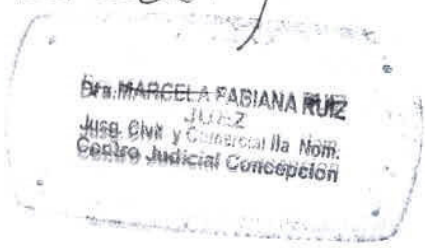
Recibido _____ a hs. 17¹⁵ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

Dr. PAULO FEDERICO BRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzp. Civ. Com. Gen. 1^a Inst. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////concepción, Diciembre 27 de 2.006.-

Por presentado alegato de bien probado, resérvese el mismo para ser agregado en su oportunidad.-

Marcelat 


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jus. Civ. y Comercial Ila. Nom.
Centro Judicial Concepción

PRESENTAMOS ALEGATO DE BIEN PROBADO-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-sec. IIa.-

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO vs. REINOSO SEGUNDO ORLANDO Y O.S/
REIVINDICACION.-

SEGUNDO ORLANDO REINOSO y BENIGNA ALCIRA DIAZ DE REINOSO, en autos demandados, con domicilio procesal constituido en Casillero de Notificaciones No. 13 a V.S. DECIMOS:

1-En tiempo y forma venimos a presentar ALEGATO de BIEN PROBADO en el presente juicio para que en mérito a las razones de hecho y de derecho que haremos valer, al dictar Sentencia se rechace la acción promovida en todas sus partes, con expresa imposición de costas y de gastos a cargo del Actor.-

2-El actor inicia el presente juicio con la finalidad de Reivindicar un inmueble que describe someramente en el escrito de demanda, consignando unos linderos realmente inexistentes; dice que es propietario del mismo y para intentar demostrar sus afirmaciones, presenta una fotocopia de Hijueta supuestamente otorgada en los autos caratulados "ALDERETE TUBERCIO Y OTRA S/ SUCESSION"; es el único instrumento que presenta como sostén de su pretensión; no adjunta plano de Mensura sino solamente la hijuela que le habría sido otorgada el 21 de noviembre de 1991 en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación del CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.-

3-El instrumento que presenta no es hábil para sostener la demanda por Reivindicación que intenta en contra de los suscriptos; en primer lugar se trata de una mera fotocopia sin autenticar; en segundo lugar no es un título traslativo de dominio ya que no consta en el mismo que el Actor haya recibido la posesión material del

////////////////

inmueble si que sus antecesores hayan detentado alguna vez tal posesión o tenencia al menos, sobre el terreno objeto de la litis; en tercer lugar el terreno que describe no es el que los suscriptos poseemos desde hace más de cuarenta años; más aún, el terreno es de imposible ubicación ya que los linderos y ubicación que consigna el Instrumento que presenta el actor son realmente inexistentes.-

4-Habida cuenta de tan graves falencias que presenta un elemento realmente decisivo para la suerte de la litis, no cabe otra solución que el rechazo de la demanda en su totalidad, tal como lo venimos sosteniendo a lo largo de esta litis; la inexistencia de título por parte del Accionante es suficiente para desestimar la reivindicación por cuanto esta acción nace del DOMINIO de las cosas particulares (art.2758 del CODIGO CIVIL) y la adquisición o la transmisión de tal derecho únicamente se configura a través de la Escritura Pública inscrita en el Registro Inmobiliario de la jurisdicción que corresponda. Así lo establecen expresamente los Arts./ 2.505, 1184 y cc. del CODIGO CIVIL ARGENTINO; sostengo que el actor no tiene un título que demuestre su dominio sobre el inmueble / objeto de la litis.-En la fotocopia de Hijucla que presenta, no consta en absoluto que haya recibido la posesión material del inmueble, elemento indispensable para la procedencia de la acción que intenta conforme surge de sus propias constancias.-

5-En este sentido la posesión del inmueble constituye elemento indispensable para accionar válidamente por reivindicación; el citado art.2758 del CODIGO CIVIL establece puntualmente / que puede promover este tipo de acción el propietario que ha perdido la posesión; lógicamente que para perderla primero hay que detentarla, hecho que ni mínimamente ha demostrado el Accionante.-

////////////////



6-La POSESION del bien inmueble es esencial para la existencia del dominio, tal como lo establece el Art. 2506 del CODIGO CIVIL cuando reza: "El dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona"; a su vez el art. 2601 de igual Digesto dice que "Para que la tradición traslativa de la posesión haga adquirir el dominio de la cosa que se entrega, debe ser hecha por el propietario que tenga capacidad para enajenar y el que la reciba, ser capaz de adquirir; no cabe duda que ambos conceptos, el dominio y la posesión, deben concurrir para que se pueda iniciar con posibilidades una acción de reivindicación a tal punto que la pérdida de esta es la que abre la instancia; en este caso el actor jamás ha tenido POSESION ni TENENCIA del inmueble cuya posesión detentamos desde hace más de treinta años a título de dueños y en forma quieta, pública, pacífica, no interrumpida, siendo falso que él o sus padres lo hayan delimitado, limpiado, construido una vivienda precaria o colocado postes y alambrados; la hijuela que presenta, fechada el 21 de noviembre de 1991 nada dice sobre el otorgamiento de la posesión, hecho que debe constar en el título para que este sea hábil para reivindicar; nada dice al respecto por cuanto la única posesión que se ha ejercido sobre el bien es la de mis padres quienes la tomaron en el año 1945, siendo continuada por los suscriptos; inclusive Segundo Orlando Raybosc nació el 17/12/1954 y mis padres ya vivían en el inmueble que poseo en calidad de dueño -Ver Acta de fs.53.-

7-El Art. 2789 del CODIGO CIVIL establece que "SI EL TITULO DEL REIVINDICANTE FUESE POSTERIOR A LA POSESION QUE TIENE EL DEMANDADO, AUNQUE ESTE NO PRESENTE TITULO ALGUNO, NO ES SUFICIENTE PARA FUNDAR LA DEMANDA"; hemos visto que la Hijuela, fotocopia de / la misma, acompañada con el escrito de demanda data del 21/11/91-ver fs.6/8- En ese instrumento consta que la declaratoria de herederos

////////////////////

se ha dictado el 15/02/89, que la denuncia de bienes ha sido aprobada el 05/04/91 y que la partición se ha aprobado el 17/05/91; sin embargo la posesión que ejercemos en calidad de dueños sobre el inmueble data de muchos años con anterioridad a la fecha del título (21/11/91) e inclusive a los actos en él transcriptos; hemos dicho que Segundo Orlando Reynoso ha nacido y se ha criado en el inmueble de calle San Martín 1076, AGUILARES, o sea que allí ha transcurrido toda su vida, iniciada en el año 1954-Ver Acta de fs.53; asimismo todos nuestros hijos han nacido y se han criado en el mismo inmueble y vivienda, lo que está acreditado mediante sus actas de nacimiento agregadas a fs.27, 28, 29, 31 32; en las mismas consta que el domicilio de los suscriptos es en el inmueble de calle San / Martín 1076, AGUILARES, ubicado en Barrio Jorge Newbery; en el acta de fs. 32 donde consta el nacimiento de nuestro hijo RICARDO MAURICIO REYNOSO, hecho ocurrido el 24 de julio de 1982, el domicilio que denunciemos es en calle San Martín 1076 lo mismo que el acta de Matrimonio de fs.30, donde ambos contrayentes denunciemos ese domicilio ya que convivimos desde por lo menos el año 1975, habiendo nacido nuestro hijo Segundo Nicolás Reynoso el 23/07/76-Ver fs.29.- La fecha de celebración de nuestro matrimonio es 20 de diciembre de 1984 -Ver fs.30.-

8-Nuestra posesión a título de dueños es corroborada mediante El Plano de Mensura para Información Posesoria agregado a fs. 26 confeccionado por el Ingeniero Civil Antonio Cannata y aprobado el 03 de junio de 1991, inclusive con anterioridad al título que presenta el actor, que como hemos visto, data del 21/11/91.-

9-A esta altura de nuestra exposición podemos asegurar que el actor no tiene derecho a obtener un fallo favorable en este juicio; carece de Título válido para promover la acción reivindicatoria.

//////////



dicatoria y aunque lo fuera, no es suficiente para fundar la demanda ya que es posterior en muchos años a la posesión que ejercemos sobre el inmueble de calle San Martín 1076, Aguilares; el Art. 2789 es decisivo sobre el particular; otro obstáculo insalvable para el Accionante es la total ausencia de posesión sobre el bien la que nunca ha sido ejercida por el Sr. Alderete; precisamente el dominio se configura cuando existe la posesión material del bien ya que es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona" como lo indica el Art. 2506 al definirlo; en consecuencia el actor no tiene ninguna posibilidad de obtener un fallo favorable en este juicio.-

10-La prueba testimonial rendida por el Sr. Alderete no tiene ningún valor ya que los testigos que presenta, obviamente falsos y de favor, dice que le alquiló el inmueble al Sr. Reynoso, padre del suscripto Segundo O. Reynoso; si esto fuera cierto la acción correcta es el juicio de desalojo; sin embargo este ha fracasado estrepitosamente por lo que insistir sobre el mismo tema es realmente absurdo; en cuanto a la prueba Instrumental agregada a fs. 65 a / 115 debe ser desglosada y devuelta al presentante, Sr. Alderete, en virtud de la Sentencia firme de fecha 19/11/01 (fs. 127 y vta.) que así lo ordena; en consecuencia y previo a dictar fallo, se debe dar cumplimiento con la misma.-

11-La prueba rendida por nuestra parte, en especial la Instrumental y Testimonial es hábil y suficiente para enervar la pretensión del Actor ya que a través de la misma hemos demostrado todas y cada una de nuestras alegaciones; nuestra posesión a título de dueños data de hace más de treinta años por lo que más allá de cualquier circunstancia, la acción debe ser rechazada por cuanto hemos adquirido el bien por la PRESCRIPCION ADQUISITIVA, normada

////////////////

por el Art. 3999 y ss. que hemos invocado al contestar la demanda; y no puede ser de otra manera, ya que hemos detentado la posesión real y la tenencia del bien por más de treinta años en forma quieta pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueños; hemos levantado allí nuestra vivienda, hemos convivido y luego nos unimos en Matrimonio; allí han nacido y se han criado nuestros hijos, algunos de los cuales superan los treinta años; hemos cerrado el terreno / por sus cuatro costados, lo hemos cercado, lo hemos incorporado los servicios de agua y luz; en consecuencia merecemos la protección de la ley frente al demandante, que sin tener título hábil ni posesión, pretende despojarnos de lo que nos pertenece.-

Por todo lo expuesto a V.S. PEDIMOS:

1-Se nos tenga por presentado ALEGATO de BIEN PROBADO en tiempo y forma; se disponga su oportuna agregación a los autos y se lo tenga presente en el momento de dictar Sentencia.-

2-Se proceda, previo a todo trámite, a dar cumplimiento con lo resuelto a fs.127 y vta.; se desglosen los instrumentos cuyas fotocopias están a fs.65 a 115 y junto con los originales reservados en caja fuerte del Juzgado, se los devuelva al Sr. RUBEN EDGARDO ALDERETE, actor en autos.-

3-Al dictar Sentencia se rechace la acción promovida en todas sus partes, dando curso favorable a las defensas interpuestas por nuestra parte, con expresa imposición de costas y de gastos al Actor, Sr. RUBEN EDGARDO ALDERETE.-

Segundo O. Reynos
+ Alicia Benigna Díaz

JUSTICIA.-

[Firma]
Dr. MARIO E. CHOLINS
ABOGADO
MAT. 1422 - L.F. - F. 28
C.A. 3. - 101 - L. 01 - F. 08

Juicio: Alderete Ruben Edgardo

vs.

Recurso Segundo Grado 7/0 s/Reinversión



Recibido do 12 FEB 2007 a hs. 7⁵⁰ y presentado a despacho del J. J. la siguiente Doc.

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cuad. 112. N.º 1
SENTE JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

////cepción, Febrero 14 de 2.007.-

Por presentado alegato de bien probado, resérvese el mismo para ser agregado en su oportunidad.-

Mardel

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ila. Nom.
Centro Judicial Concepcion

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

PRESENTO ALEGATO DE BIEN PROBADO.-

SR. JUEZ CIVIL COMUN-Sec. IIa.-

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO vs. REINOSO SEGUNDO ORLANDO Y OTROS S. REIVINDICACION.-

LAURA M. REINOSO, en autos a V.S.DIGO:

1-Presento Alegato de Bien probado en estas actuaciones, solicitando desde ya el rechazo de la demanda presentada por el actor, con costas y gastos a su entero cargo.-

2-El Sr. Rubén Edgardo Alderete pretende reivindicar un inmueble que, de acuerdo a la ubicación, medidas y linderos que describe en la demanda, no existe; de todas maneras no ha adjuntado un Título válido sino meras fotocopios, cuya fecha es posterior en muchísimos años al inicio de la posesión dominial ejercida desde 1945 por mis Abuelo y que ahora continuamos con mis S res. Padres, Segundo O. Reinoso y Benigna Alcira Díaz de Reinoso; tampoco presenta Plano de Mensura, lo que hubiera permitido conocer la ubicación medidas y linderos del inmueble que reclama.-

3-De todas maneras no hay identidad entre los / inmuebles y ello surge de un simple cotejo de las características indicadas en una fotocopia de Hijuela y las que / surgen del Plano de Mensura para prescripción adquisitiva presentado por mis Sres. Padres; me refiero a la fotocopia de Hijuela presentada por el Actor, el cual no constituye Título hábil para sostener esta acción en razón de que en el mismo no consta que se le haya hecho tradición de la

////////////////

NICOLAS PEDRO BUITO
CA. VIC. 1309 ADO. 328
CA. SUR. 3607 ADO. 328
CA. C. CA. 058 L. 1. F. 381
MAT. FED. T. 98. M. 384 224

posesión material del inmueble allí descripto; el mentado Título no es traslativo de dominio ni de la posesión.-

4-Conforme Art. 2758 y cc. del CODIGO CIVIL, la acción de reivindicación nace del dominio, el cual es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona, conforme lo define el Art. 2506 del citado digesto; o sea que resulta esencial para que se configure el dominio, que el propietario detente la posesión del bien; para ello debe haberla recibido de su antecesor u obtenido de alguna de las formas que prevé la legislación civil; y precisamente la pérdida de tal posesión es la que habilita la acción debatida en autos; ello significa que si el pretensor nunca ha tenido posesión ni la ha perdido en consecuencia, no procede la acción intentada por el Sr. Alderete; no consta en autos de ninguna manera que esta persona o algún antecesor suyo haya ejercido alguna vez la posesión del inmueble que a esta altura del tiempo ya nos pertenece por haberlo adquirido por prescripción.-

5-El Art. 2601 del Código Civil dice: "para que la tradición traslativa de la posesión haga adquirir el dominio de la cosa que se entrega, debe ser hecha por el propietario que tenga capacidad para enajenar y el que la reciba, ser capaz de adquirir"; surge de todas estas / consideraciones que el Título inscripto (art. 2505) y la posesión material del bien deben concurrir para que se configure el derecho real de propiedad y a la vez, eventualmente, para reclamarlo con éxito por la vía de la Reivindicación; el actor carece de ambos recaudos ya que la Hija-
la que presenta es una mera fotocopia sin autenticar; en

//////////

cuanto a la posesión, jamás la ha detentado y la misma no consta que haya sido transmitida por alguien con capacidad de hacerlo; lógicamente que en la Hijuela que presenta, no consta tal circunstancia.-

6-De todas maneras, aún en el hipotético y negado supuesto que el actor fuera titular del Dominio del inmueble y que en el mismo conste que ha recibido la posesión del mismo, no es hábil para reivindicar por cuanto es posterior a la posesión que detentamos los demandados; nuestra posesión efectiva y real se remonta al año 1945 cuando se trataba de un terreno baldío, sin delimitar, cubierto de montes, ubicado en zona no urbanizada; ese año tomaron posesión del terreno mis abuelos, ANTONIO DEL ROSARIO REINOSO y PASCUALA AGUIRRE, lo desmalezaron y levantaron una humilde vivienda donde con el transcurso de los años nacieron todos sus hijos, que son varios; en el caso particular de mi padre, Segundo Orlando Reinoso, nació y se crió allí en el año 1954, formó pareja y tuvo cuatro hijos que también nacieron y se criaron allí; la suscripta Laura Mariel Reinoso nació en el año 1980 o sea más de 10 años antes que el Título que exhibe el actor, que data del 21.11.91; mi hermano Segundo Nicolas Reinoso nació en el año 1976 lo que nos dá una pauta de lo aventurado de esta acción.-

7-La prueba rendida por el actor es irrelevante, conforme surge de un simple exámen de la misma; en cambio la presentada por nuestra parte es contundente y suficiente para demostrar todas nuestras alegaciones; en consecuencia solicito el rechazo de la acción promovida, dando curso favorable a las excepciones planteadas por nuestra

////////////////

parte; el título presentado por el actor no es hábil y además está neutralizado por lo establecido por el art.2789 del CODIGO CIVIL: "Si el Título del Reivindicante fuese / posterior a la posesión que tiene el demandado, no es suficiente para fundar la demanda"; no ha ejercido la posesión del bien ni la ha perdido; los demandados han adquirido el bien por la posesión continua de más de treinta años conforme art. 3999 y c.c. del CODIGO CIVIL, con las características necesarias para que se configure tal situación; ha sido opuesta al contestar la demanda.-

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

- 1-Tener presente Alegato de Bien Probado.-
- 2-Al resolver se rechace la demanda presentada en todas sus partes.-
- 3-Costas al Actor.-

SERA JUSTICIA.-

Rguro Luro Marielo

30/
NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. TUC. 3607 - L. 1 - F. 581
C.A. SUR. 058 - L. 1 - F. 02
C.A. CTCA. 1418 - TVI - F. 224
MAT. FED. 198 - F. 984

Recibido 19 FEB 2007

la siguiente Doc.

a hs. *8:30*

y presento a despacho adj.

[Signature]
DR. PAULO FEDERICO BRITO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Conc. 1.ª. Inst. No. 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO VS. REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/REIVINDICACIÓN.-

////cepción, Febrero 22 de 2.007.-

Por presentado alegato de bien probado, resérvese el mismo para ser agregado en su oportunidad.

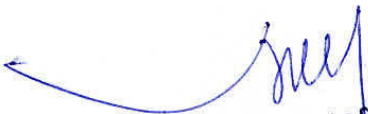
Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUZ
JUEZ
Jury. Civil y Comercial 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/
REIVINDICACION

NOTA:

Informo que en este acto se agregan los alegatos, presentados en su oportunidad por la parte actora y demandada, debido a que los mismos se encontraban reservados. .- Secretaría, 19 de agosto de 2015.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

